



Ambiente

Exp N.º 034 de marzo 10 de 2016
Infracción

AUTO N.º 0471 - 29 MAY 2024

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante queja telefónica del 25 de febrero de 2016, el señor Joaquín Martínez Castros, puso en conocimiento la infracción ambiental por la tala indiscriminada de manglar en la isla gallinazo sector la cuarenta, en el municipio de Coveñas.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica y ocular el día 26 de febrero de 2016, en el sector Isla Gallinazo la 40 del municipio de Coveñas, en la cual se verificó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El día 26 de febrero de 2016, contratistas y funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica en un predio que se encuentra en el sector Isla Gallinazo-la 40, municipio de Coveñas, Sucre, visita dispuesta por la Secretaría General de esta Corporación, para verificar los presuntos hechos denunciados, así como la identidad de infractores, recurso naturales afectados, duración de la afectación y recomendar la conveniencia de pruebas.

De la visita se pudo comprobar lo siguiente:

*Que existe un lote de 27 metros de ancho con 25 metros de largo aproximadamente, donde se presenció la tala indiscriminada de mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*). Según lo que se constató en la visita esta es una zona inundable, un humedal establecido.*

La señora Martha Castro Alvan quien atendió la visita, manifiesta que el presunto infractor viene desde hace días talando las diferentes especies de mangla para tratar de consolidar el terreno y urbanizarlo. Además dice que desde la tala ya no están llegando diferentes especies de aves que solían llegar al sitio.

El presunto infractor tiene residencia en el municipio de Coveñas, en el barrio Punta Seca."

Que, mediante Resolución No. 0278 del 06 de abril de 2017, se ordenó imponer como medida preventiva al señor Luis Manrique Pinto, suspender de manera inmediata las actividades de tala de mangle y aterramiento en el sector Isla Gallinazo sector la 40 del municipio de Coveñas, en las coordenadas E: 008825903 N: 01531914. Así mismo, se ordenó al señor Luis Manrique Pinto el restablecimiento del área intervenida retirando el material depositado a sus costas, permitiendo la recuperación de las especies de manglar y el flujo hídrico. Por otro lado, se solicitó al comandante de policía de la estación de Coveñas, se sirva identificar e individualizar al señor Luis Manrique Pinto, si en el desarrollo de dichas pesquisas



Exp N.º 034 de marzo 10 de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0471 - - -
29 MAY 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

se advierte la presencia de otras personas desarrollando las actividades de tala de mangle y aterramiento, proceder a su individualización e identificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

"Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el expediente de infracción No. 034 del 10 de marzo de 2016, en el cual, se pudo constatar actividades de tala de mangle y



Exp N.º 034 de marzo 10 de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0471-222
29 MAY 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

aterramiento en el sector Isla Gallinazo sector La 40 del municipio de Coveñas-Sucre, en las coordenadas E: 008825903 N: 01531914.

Que, así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de identificar e individualizar al señor LUIS MANRIQUE PINTO.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta tala de mangle y aterramiento en el sector Isla Gallinazo sector La 40 del municipio de Coveñas-Sucre, en las coordenadas E: 008825903 N: 01531914.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar que a través del presente acto administrativo se ordena, será máximo de seis (6) meses, término en el cual se deberán ordenar las diligencias a que haya lugar con el fin de motivar el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental o el archivo de la indagación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE las siguientes diligencias administrativas a fin de determinar la certeza de los hechos y la verificación de la ocurrencia de presunta infracción:

2.1. SOLICÍTESELE al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al señor LUIS MANRIQUE PINTO, quien presuntamente realizó las actividades de tala de mangle y aterramiento en el sector Isla Gallinazo sector La 40 del municipio de Coveñas-Sucre, en las coordenadas E: 008825903 N: 01531914. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.ecovenas@policia.gov.co

2.2. SOLICÍTESELE al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al señor LUIS MANRIQUE PINTO, quien presuntamente realizó las actividades de tala de mangle y aterramiento en el sector Isla Gallinazo sector La 40 del municipio de Coveñas-Sucre, en las coordenadas E: 008825903 N: 01531914. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la



Exp N.º 034 de marzo 10 de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0471 - 29 MAY 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. E-mail: contactenos@covenas-sucre.gov.co Dirección: Calle 9B Nro. 23A - 15

2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor LUIS MANRIQUE PINTO, quien presuntamente realizó las actividades de tala de mangle y aterramiento en el sector Isla Gallinazo sector La 40 del municipio de Coveñas-Sucre, en las coordenadas E: 008825903 N: 01531914, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. E-mail: contactenos@covenas-sucre.gov.co Dirección: Calle 9B Nro. 23A - 15

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.